



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 15 de mayo de 2020, de la Dirección General de Planificación e Infraestructuras Educativas, por la que se dictan instrucciones en relación con la documentación a presentar a los efectos de acreditación de los criterios de admisión, en el procedimiento de admisión de alumnado en centros docentes no universitarios públicos y privados concertados del Principado de Asturias, e instrucciones específicas para el procedimiento telemático, para el curso 2020-2021.

Antecedentes de hecho

Por Resolución de 26 de febrero de 2018, de la Consejería de Educación y Cultura, se aprobó el procedimiento de admisión de alumnado en centros docentes no universitarios públicos y privados concertados del Principado de Asturias, en la que se establecen los criterios para la admisión en los supuestos en los que no existan suficientes plazas para atender todas las solicitudes.

En su elaboración se ha tenido en consideración que con la entrada en vigor el 2 de octubre de 2016, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pùblicas que regula entre otros aspectos las relaciones entre las Administraciones y la ciudadanía, y se establece con carácter general que los interesados no están obligados a aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o que hayan sido elaborados por cualquier Administración, con independencia de que la presentación de documentos tenga carácter preceptivo o facultativo en el procedimiento de que se trate, siempre que el interesado haya expresado su consentimiento. Asimismo, la norma citada parte de la presunción que la consulta y obtención es autorizada por los interesados salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o una ley especial aplicable requiera consentimiento expreso.

En ausencia de oposición del interesado, las Administraciones Pùblicas deberán recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos y otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

La crisis sanitaria en que nos encontramos, llevó a la publicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, el cual ha sido prorrogado en cuatro ocasiones, la última con ocasión del Real Decreto 514/2020, de 8 de mayo, hasta las 00.00 horas del día 24 de mayo de 2020, en los términos expresados en dicha norma. No obstante, lo anterior, no puede obviarse la posibilidad de nuevas prórrogas del estado de alarma.

La Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, establece que la Comunidad de Principado de Asturias pasa a la mencionada fase. Entre las principales medidas establecidas por esta orden cabe señalar, en primer lugar una serie de medidas para garantizar la protección de los trabajadores en su puesto de trabajo, así como para evitar la concentración de personas en determinados momentos.

Establece en su artículo 18 .—Reapertura de los centros educativos, en su apartado “1. Podrá procederse a la apertura de los centros educativos para su desinfección, acondicionamiento y para la realización de funciones administrativas.”

En el ámbito del Principado de Asturias por Resolución de 12 de mayo de 2020 de la Consejería de Educación se ordena la apertura de todos los centros educativos y la incorporación presencial de equipos directivos y personal de administración y servicios en los centros públicos para la realización de las tareas previstas en el Plan para la transición hacia una nueva normalidad en la Fase I de la desescalada relativas a la desinfección y acondicionamiento de los mismos así como el trabajo administrativo y preparatorio de los y las docentes y personal auxiliar.

Por Resolución de 14 de mayo de 2020, se inicia el procedimiento de admisión, se aprueba el calendario de actuaciones, se aprueban las instrucciones de aplicación al procedimiento con motivo del estado de alarma y se determinan las Comisiones de Escolarización del procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados que imparten segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria y bachillerato en el Principado de Asturias, para el curso 2020/2021, asimismo prevé la posibilidad de presentación de la solicitud de manera presencial y telemática.

La disposición final única, de la Resolución de 26 de febrero de 2018, al igual de la citada Resolución de 14 de mayo de 2020, facultan a quien sea titular de la Dirección General competente en materia de planificación educativa, para adoptar cuantas normas sean necesarias para su ejecución y cumplimiento, y en particular para determinar a partir del procedimiento de admisión para el curso 2019-2020 la documentación a aportar por los interesados en el caso de que la Administración educativa no pueda recabar por medios electrónicos toda la información necesaria para el desarrollo del procedimiento.

Por lo que para poder llevar a cabo el proceso de admisión se dictan las siguientes:



Instrucciones

Primero.—El procedimiento podrá realizarse de manera presencial o telemática de acuerdo con las instrucciones recogidas en el anexo II de la citada Resolución de 14 de mayo de 2020. Los modelos de solicitud para cada uno de los procedimientos podrán obtenerse en alguno de los siguientes lugares:

- a) En el supuesto de presentación presencial y de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 de la Resolución de 26 de febrero de 2018, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se aprueba el procedimiento de admisión del alumnado en centros docentes no universitarios públicos y privados concertados del Principado de Asturias, "Los impresos de solicitud estarán disponibles en el portal educativo www.educastur.org y a través de la ficha de servicio 2002362, para su descarga, cumplimentación y entrega en el centro elegido en primer lugar, sin perjuicio de la posibilidad de solicitar los impresos en el propio centro."
- b) En el supuesto de presentación telemática y de conformidad con lo establecido en el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, 1 de octubre, "cuando la Administración en un procedimiento concreto establezca expresamente modelos específicos de presentación de solicitudes, éstos serán de uso obligatorio por los interesados". En el presente caso, el formulario específico AUTO0237T01 estará disponible en la <https://sede.asturias.es/> y a través de la página de www.educastur.org para su cumplimentación y remisión a la plataforma electrónica.

Segundo.—Documentación, del cumplimiento de los requisitos de baremación, a aportar en el procedimiento de admisión para el curso 2020-2021:

- a) Hermanos o hermanas que tengan matrícula en el centro o de sus representantes legales que trabajen en el mismo.
 1. A efectos de la consideración de hermanos o hermanas que tengan matrícula en el centro, sólo se tendrán en cuenta los que hayan estado escolarizados/as en el centro durante el curso escolar anterior y vayan a continuar en el centro en el curso para el que se solicita la admisión.
En el caso de centros privados concertados habrá que considerar, asimismo, que éstos tengan suscrito concierto educativo con la Consejería competente en materia de educación para el nivel educativo en el que cursa y vaya a cursar estudios el hermano o la hermana que ya tenía matrícula.
A estos efectos, si la situación de movilidad de las personas permite que la presentación se pueda realizar de manera presencial, se deberá aportar copia del libro de familia o cualquier medio válido en derecho que acredite el vínculo familiar.
En el supuesto de la presentación de la solicitud por el procedimiento telemático, con la consignación de los datos en la misma, y su firma posterior, se realiza declaración responsable en la que se declara que los datos son ciertos y completos, que se pueden acreditar documentalmente. La administración podrá comprobar la veracidad de la información aportada con posterioridad.
 2. Tendrán la consideración de representantes legales que trabajan en el centro, quienes en el plazo de solicitud de admisión tengan una relación laboral o funcionarial con el mismo, siempre que ésta vaya a continuar durante el curso escolar para el que se solicita la admisión.
La consideración de padre, madre o representante legal que trabaje en el centro educativo elegido en primer lugar y que continúe ligado al mismo en el próximo curso será acreditada por el propio centro.
- b) Proximidad del domicilio o del lugar de trabajo de alguna de las personas con representación legal:
 1. El domicilio familiar se acreditará mediante certificación (volante histórico con convivencia) de los datos del Padrón Municipal en el que figuren todos los miembros de la unidad familiar que conviven en él. La fecha de alta en el domicilio deberá tener una antigüedad mínima de seis meses respecto al inicio del procedimiento de admisión, excepto circunstancias debidamente acreditadas.
Se considerará domicilio familiar aquel en que consten empadronadas todas aquellas personas que tengan la representación legal del alumnado y el alumno, o la alumna, o en su caso el del propio alumnado, cuando sea mayor de edad o menor emancipado, si vive en domicilio distinto de aquéllas. Cuando por divorcio, separación o cualquier otra causa, sus representantes legales vivan en domicilios separados, se considerará domicilio familiar aquél donde figure empadronada la persona que tenga concedida la guarda y custodia del menor o la menor, y el propio menor debiendo en este caso acreditar documentalmente tal circunstancia, mediante copia de sentencia de separación o divorcio o declaración jurada cuando no exista sentencia.
No se admitirá, como domicilio familiar, aquellos supuestos en los que del conjunto de la documentación obrante en el expediente se desprenda que el domicilio alegado no se corresponde con el domicilio habitual de la unidad familiar.
En el supuesto de la presentación telemática de la solicitud, salvo en los casos en que se haya denegado la consulta, la administración recabará de oficio, a través del servicio de verificación de datos de residencia (SVDR) la información disponible en el Padrón del INE, para el padre, la madre y el alumnado, así como la fecha de la última variación, con el objeto de determinar su residencia conjunta. En caso de duda se podrá requerir la presentación del volante histórico con convivencia proporcionado por el Ayuntamiento.
 2. En el caso de alegarse la proximidad del lugar de trabajo de quienes representen legalmente al alumnado, o en su caso del propio alumno o alumna, si se trata de personas que ejerzan su actividad laboral por cuenta ajena, se acreditará mediante la aportación de una copia del contrato en el que conste el centro de trabajo, y en el supuesto de no constar centro o no tener contrato, certificado expedido al efecto por la persona titular de la empresa o responsable del personal de la misma en el que conste el domicilio del centro de trabajo.
Si la actividad se desarrolla por cuenta propia, la proximidad del lugar de trabajo se acreditará mediante alguno de los siguientes documentos:



- a) Certificado que acredite la realización de la actividad económica emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social donde conste el lugar de trabajo.
- b) Documento que acredite estar de alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE) en el que conste el lugar donde se desarrolle dicha actividad, y licencia de apertura del Ayuntamiento. En el supuesto de que no exista obligación legal de estar dado de alta en dicho impuesto, de conformidad con la normativa vigente, el domicilio laboral se acreditará mediante la presentación de copia auténtica de la correspondiente licencia de apertura expedida por el Ayuntamiento y una declaración responsable de la persona interesada sobre la vigencia de la misma (en ambos casos se acompañará un certificado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social).
- c) Certificado del domicilio fiscal de la persona con trabajo autónomo emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

En el supuesto de la presentación telemática de la solicitud, con la consignación de los datos en la solicitud, así como documento que lo justifica, se realiza declaración responsable en la que se declara que los datos son ciertos y completos. La administración podrá comprobar la veracidad de la información aportada con posterioridad.

c) Rentas anuales de la unidad familiar.

- 1. Se considera que la unidad familiar está integrada por los cónyuges no separados legalmente y, si los hubiere, por:
 - a) Los hijos e hijas menores de edad, con excepción de los que, con el consentimiento de sus padres o madres, vivan independientemente.
 - b) Los hijos e hijas mayores de edad con alguna incapacidad.
- 2. A estos efectos las parejas estables, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/2002, de 23 de mayo, de Parejas Estables del Principado de Asturias, tendrán la misma consideración que el matrimonio. De conformidad con lo establecido en el artículo 3.3 de la citada Ley la existencia de pareja estable o el transcurso del año de convivencia podrán acreditarse a través de cualquier medio de prueba admitido en derecho.
- 3. En los casos de separación legal, o cuando no exista vínculo matrimonial, se entenderá por unidad familiar la formada por la persona que tenga concedida la guarda y custodia del menor o la menor y todos los hijos e hijas que convivan con ella, que reúnan alguno de los requisitos señalados anteriormente.
- 4. El número de miembros de la unidad familiar se acreditará mediante la aportación de la copia auténtica de la hoja de la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas del ejercicio anterior en dos al año en el que se presenta la solicitud de admisión donde consta tal dato y/o fotocopia completa del libro de familia.
- 5. Según lo establecido en el artículo 11 del Decreto 66/2007, de 14 de junio, la información de carácter tributario que se precisa para la acreditación de las condiciones económicas será suministrada directamente a la Administración educativa por la Agencia Estatal de Administración Tributaria a través de medios informáticos o telemáticos, en el marco de colaboración que se establezca en los términos y con los requisitos a que se refiere la disposición adicional cuarta de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y otras normas tributarias, y las disposiciones que las desarrollan. Dicha información será la que corresponda al ejercicio fiscal anterior en dos años al año natural en que se presenta la solicitud.
- 6. Para que este criterio de admisión pueda ser valorado, los representantes legales deberán presentar su autorización expresa contenida en el anexo III, de la Resolución de 26 de febrero de 2018, por la que se aprueba el procedimiento de admisión de alumnado en centros docentes no universitarios públicos y privados concertados del Principado de Asturias, para que la Agencia Estatal de Administración Tributaria suministre la información a que se refiere el apartado anterior a la Consejería competente en materia de educación.

En los casos de separación legal, nulidad, divorcio o cuando no exista vínculo matrimonial, la autorización la concederá quien tenga concedida la guarda y custodia del alumno o la alumna. Se aportará, además, copia de la sentencia de separación, nulidad, divorcio, el libro de familia o cualquier medio válido en derecho que acredite la inexistencia de vínculo matrimonial.

- 7. En el caso de que no exista la obligación de presentar la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas, deberá aportarse igualmente autorización para que la Agencia Estatal de Administración Tributaria informe sobre la inexistencia de dicha obligación de declarar. Y además, certificación de haberes, declaración responsable o cualquier otro documento de cada uno de dichos sujetos, relativo a las rentas y al número de miembros de la unidad familiar en el ejercicio fiscal antes mencionado.
- 8. La renta a tener en cuenta se obtendrá dividiendo los ingresos de la unidad familiar entre el número de miembros que la componen. A los efectos de la valoración de la renta, se aplicará el siguiente baremo:

- a) Rentas per cápita inferiores al resultado de dividir por cuatro el salario mínimo interprofesional: 2 puntos.
- b) Rentas per cápita comprendidas entre el resultado de dividir por cuatro el salario mínimo interprofesional y el resultado de dividir por tres dicho salario: 1,5 puntos.
- c) Rentas per cápita comprendidas entre el resultado de dividir por tres el salario mínimo interprofesional y el resultado de dividir por dos dicho salario: 1 punto.
- d) Rentas per cápita comprendidas entre el resultado de dividir por dos el salario mínimo interprofesional y el resultado de dividir por uno y medio dicho salario: 0,5 puntos.
- e) Rentas per cápita superiores al resultado de dividir por uno y medio el salario mínimo interprofesional: 0 puntos.

En el supuesto de la presentación telemática de la solicitud, se debe realizar la autorización para que la administración realice la consulta, cumplimentando los datos del apartado de rentas de la unidad familiar en la solicitud, así como proceder a la firma manuscrita del anexo y adjuntarlo con la solicitud.



d) Familia numerosa, familia monoparental y situación de acogimiento familiar

1. A los efectos de valoración de este apartado, el concepto de familia numerosa que se tendrá en cuenta, será el establecido en el artículo 2 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las Familias Numerosas. Tanto para el procedimiento presencial, como en el supuesto de que la presentación de las solicitudes deba realizarse de manera telemática, la administración educativa recabará de oficio la acreditación de la condición de familia numerosa. En el caso de que el solicitante se oponga, se acreditará con certificación o copia de la tarjeta identificativa de tal condición.
2. Asimismo, se entiende que un alumno o alumna menor de edad o mayor de edad sujeta a patria potestad prorrogada o tutela, pertenece a una familia con la condición de monoparental, cuando la patria potestad esté ejercida por una sola persona o, cuando siendo ejercida por dos personas, exista orden de alejamiento de una de ellas con respecto a la otra con la que convive el alumno o alumna. Para la acreditación de la familia monoparental, se aportará copia auténtica de todas las hojas del libro de familia o copia de la sentencia o resolución judicial que acredite que la patria potestad la ostenta una sola persona. Para la acreditación de la circunstancia de que se haya dictado orden de alejamiento de una de las personas mayores de edad que ejercen la patria potestad con respecto a la otra con la que convive el alumno o alumna, deberá aportarse copia de la resolución judicial.
3. La situación de acogimiento familiar, se deberá aportar copia de la sentencia o resolución judicial o administrativa que la justifique.

Tanto el caso de familia monoparental como para el supuesto de acogimiento familiar y caso de presentación telemática de la solicitud, con la consignación de los datos en la solicitud, así como documento que lo justifica, se realiza declaración responsable en la que se declara que los datos son ciertos y completos. La administración podrá comprobar la veracidad de la información aportada con posterioridad.

e) Discapacidad del alumno o la alumna, sus representantes legales o alguno de sus hermanos o hermanas.

1. A estos efectos de valoración de este apartado sólo se tendrá en cuenta, la discapacidad en grado igual o superior al 33%.
2. Tanto para el procedimiento presencial, como en el supuesto que la presentación de las solicitudes deba realizarse de manera telemática, la administración educativa recabará de oficio la acreditación de la condición de discapacidad, salvo que el solicitante manifiesta su oposición.
3. En este caso de oposición, este criterio se acreditará mediante certificado de grado de discapacidad expedido por la Consejería competente en la materia, el INSS u órgano equivalente para clases pasivas.

f) Expediente académico.

La certificación académica personal será recabada por la propia Consejería competente en materia educativa, siempre que los estudios se hayan realizado en el Principado de Asturias.

Tercero.—Con la publicación de la presente resolución queda sin efecto la resolución de 12 de marzo de 2020, de la Dirección General de Planificación e Infraestructuras Educativas, por la que se dictan instrucciones en relación con la documentación a presentar a los efectos de acreditación de los criterios de admisión, en el procedimiento de admisión de alumnado en centros docentes no universitarios públicos y privados concertados del Principado de Asturias, para el curso 2020-2021.(BOPA 18-03).

Contra la presente resolución cabe interponer, recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Educación, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Oviedo, a 15 de mayo de 2020.—La Directora General de Planificación e Infraestructuras Educativas.—Cód. 2020-03362.